



**Superintendencia de Seguros
y Reaseguros de Panamá
1956**

27 de enero de 2016
Circular N°SSRP-DG011-2016

Señores (as)
Presidentes
APADEA, APROSEPA, CAPECOSE, CONALPROSE

Señores (as)
Gerentes Generales
LA REGIONAL DE SEGUROS, S.A., BUPA PANAMA, S.A.,
SEGUROS BBA, CORP. MERCANTIL SEGUROS, S.A.,
SEGUROS LA FLORESTA, S.A.,
Ciudad

REF.: Primer debate Proyecto de Ley 233 “Que dicta disposiciones de tránsito”.

Estimados Señores (as):

Hacemos de su conocimiento que hoy miércoles 27 de enero de 2016, a las 10:30 a.m., en el salón Manuel A. Leneé Ruíz (Salón Azul) del Palacio Justo Arosemena, se estará realizando el primer debate al Proyecto de Ley 233 “Que dicta disposiciones de tránsito”.

Si a bien tienen realizar observaciones al mismo, agradeceremos hacerlas llegar al correo j.villareal@superseguros.gob.pa a fin de elevarlas a la Comisión de Comunicación y Transporte de la Asamblea Nacional. Adjuntamos a la presente el proyecto en comento.

Atentamente,

José Joaquín Riesen A.
Superintendente de Seguros
y Reaseguros



/lmc

“Resguardando el Patrimonio de los Asegurados Panameños”

Calle Isaac Hanono Missri, Edificio Torre PH Metro Bank, Punta Pacífica

Teléfonos: 560-0511 / 15, Apartado Postal 832-1683 WTC, Panamá, Rep. de Panamá

Web: www.superseguros.gob.pa E-mail: ssrp@superseguros.gob.pa Twitter: [@supersegurospan](https://twitter.com/supersegurospan) Facebook: [Superseguros Panamá](https://www.facebook.com/superseguros.panamá)

ANTEPROYECTO DE LEY NO. ___
(De de del 2015)

19/8/2015
S: 13 2m

**"Que dicta disposiciones de Transito".
LA ASAMBLEA NACIONAL
DECRETA:**

Artículo 1. La Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre junto con la Policía al momento de requerir que un vehículo sea trasladado a un lugar de custodia, el propietario del vehículo, elijirá en primera instancia la empresa de servicio de grúa de su predilección.

Artículo 2. Las causales para la retención del vehículo por parte de la policía de tránsito serán, primero de resultar positiva la prueba de alcoholemia, por no portar copia del Registro Único Vehicular y por placa vencida.

Artículo 3. El propietario del vehículo que transite en la República de Panamá sin tener una póliza de seguro o que este vencida y ocasione accidentes, se le retendrá el vehículo, hasta que pague la multa correspondiente a la Autoridad del Tránsito y en caso de haber ocasionado daños a terceros se le retendrá el vehículo.

Artículo 4. En los casos en que se produzca un accidente y haya lesiones personales y no se tenga el seguro vehicular correspondiente el vehículo será retenido hasta tanto se cubran los gastos médicos ocasionados al afectado.

Artículo 5. Esta ley entrara a regir al día siguiente de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional hoy de agosto 2015, por la Comisión de Comunicación y Transporte, en su sesión ordinaria del 19 de agosto de 2015.


**HD. HÉCTOR VALDES CARRASQUILLA
PRESIDENTE**


**HD. GABRIEL SOTO
VICEPRESIDENTE**


**HD. JOSÉ A. DOMÍNGUEZ
SECRETARIO**

per. Carlos A. Afú
HD. CARLOS AFÚ DECEREGA
COMISIONADO

[Signature]
HD. CARLOS MOTTA
COMISIONADO

[Signature]
HD. QUIBIÁN PANAY
COMISIONADO

HD. ADOLFO VALDERRAMA
COMISIONADO

[Signature]
HD. DIÓGENES VERGARA
COMISIONADO

[Signature]
HD. EDWIN ZUÑIGA MENCAMO
COMISIONADO